



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.1870 DE 2026

(28 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES; CON RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4152.010.26.1.720-2026 SUSCRITO CON ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO"

El secretario de Movilidad del Distrito de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015, Decreto No. 4112.010.20.0115 de 2019, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, determina como atribuciones de los Alcaldes "(...) *Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)*"; así mismo el numeral 9 del precitado artículo señala: "9. *Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversiones y el presupuesto*".

Que, acorde a lo previsto en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar contratos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y en la medida en que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar los contratos estatales y con la ejecución de estos las entidades públicas "buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...".

Mediante Decreto No. 4112.010.20.1025 del diez (10) de diciembre de 2025, "**POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**", se otorgó facultades a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Directores de las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali, para suscribir todos los actos y documentos, precontractuales, contractuales y post-contractuales de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión señalados en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007.

Que La Ley 80 de 1993 en sus artículos 4 y 5, establecen que las Entidades Estatales



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.1870 DE 2026

(28 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES; CON RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4152.010.26.1.720-2026 SUSCRITO CON ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO"

en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que prestan, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaboraran con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

Que el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que, con relación al debido proceso, la Ley 1150 de 2007 puntualiza en su artículo 17: *"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."*

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 86, contempla el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

Que la Alcaldía de Cali implementó la GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL – MAJA01.04.03.P004.G001, por medio de la cual se orienta a los operadores jurídicos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios de cara a la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y su modificación.

ANTECEDENTES

Que el 22 de enero de 2026, el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad, suscribió



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.1870 DE 2026

(28 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES; CON RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4152.010.26.1.720-2026 SUSCRITO CON ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO"

electrónicamente mediante SECOP II el contrato de Prestación de servicios Profesionales No. 4152.010.26.1.720-2026 cuyo objeto es: **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ATENCION DE USUARIOS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CALI BP 26005474."**

Que, el contrato fue adjudicado en la plataforma de SECOP II al contratista ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.735.181, lo anterior de acuerdo con los documentos contractuales y la propuesta presentada y aprobada por la Secretaria de Movilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Que, el plazo de ejecución contractual se pactó hasta el 31 de mayo de 2026, una vez cumplidos los requisitos de ejecución con la elaboración del RPC No. 4500406708 y la afiliación a la Administradora de Riesgos Profesionales ARL, se inició la ejecución del contrato el día 26 de enero de 2026.

Que el valor del contrato se pactó en la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$19.220.000), pagaderos en CUATRO (4) cuotas por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.805.000), cada una.

En el complemento al contrato electrónico de Prestación de Servicios Profesionales No. 4152.010.26.1.720-2026, se especifican las siguientes obligaciones:

"CLÁUSULA PRIMERA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas 1.Brindar apoyo jurídico en la elaboración, revisión y proyección de conceptos, oficios, actos administrativos y demás documentos que sean requeridos por las diferentes dependencias de la Secretaría de Movilidad, de conformidad con la normatividad vigente.2.Apoyar jurídicamente a las dependencias de la Secretaría de Movilidad en la interpretación, aplicación y seguimiento del marco normativo que regula los procesos misionales, administrativos y de gestión de la entidad.3.Brindar apoyo en la atención, análisis y respuesta a los requerimientos, solicitudes y actuaciones adelantadas por los entes de control, garantizando la coherencia, oportunidad y trazabilidad de las respuestas institucionales.4.Asistir y brindar acompañamiento jurídico en las reuniones, mesas de trabajo y comités que se convoquen en el marco de la gestión institucional de la Secretaría de Movilidad, de acuerdo con las instrucciones que reciba.5.Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.1870 DE 2026

(28 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES; CON RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4152.010.26.1.720-2026 SUSCRITO CON ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO"

objeto contractual y el perfil profesional del contratista."

En el complemento al contrato electrónico de Prestación de Servicios Profesionales No. 4152.010.26.1.720-2026, se especifican las siguientes sanciones en caso de incumplimiento:

"CLÁUSULA DÉCIMA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. **MULTAS:** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable. II. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. III. **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. **PARÁGRAFO:** Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable."



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.1870 DE 2026

(28 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES; CON RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4152.010.26.1.720-2026 SUSCRITO CON ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO"

Que la Entidad, mediante designación de supervisor suscrita por el ordenador del gasto, designó como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4152.010.26.1.720-2026 a CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ, Profesional Universitario con Funciones de Inspector de Tránsito de la Secretaría de Movilidad.

Que durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, se cancelaron contra informe y certificación de cumplimiento suscrito entre el supervisor y el contratista, los siguientes pagos mensuales:

No. Informe	Supervisor	Fecha	Periodo	Valor
1	ELKIN RODRIGUEZ PIMIENTA	26/03/2026	Cuota No. 1	\$ 4.805.000
Valor Total Girado al Contratista				\$ 4.805.000
Valor Pendiente por Cobrar por el Contratista				\$ 14.415.000

El 22 de abril de 2026, CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ, Profesional Universitario con Funciones de Inspector de Tránsito de la Secretaría de Movilidad, en calidad de Supervisor designado del Contrato de Prestación de Servicios No. 4152.010.26.1.720.2026, elevó un informe detallado por presunto incumplimiento contractual con fundamento en la totalidad de los hechos y la documentación que obra en los correos electrónicos institucionales y en la plataforma ORFEO. Documentando lo siguiente:

RESUMEN ESTADÍSTICO DE GESTIÓN (01/01/2026 – 17/04/2026)

Según el informe remitido por Adriana Concha Ávila (Contratista, Oficina de Gestión de Infracciones) con fecha 17 de abril de 2026, y el informe detallado del revisor Johann Sebastián Vásquez Peña, la gestión del contratista arroja los siguientes indicadores críticos:

Radicados asignados en bandeja (ORFEO):	419 radicados (al 17 de abril de 2026).
Radicados asignados al 17 de marzo de 2026:	288 radicados.
Respuestas generadas y notificadas:	34 respuestas (período ene-abr 2026).
Respuestas enviadas a visto bueno:	31 respuestas enviadas para revisión.
Respuestas enviadas a	De todo lo anterior tan solo 5 respuestas de 31 fueron enviadas

5



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.1870 DE 2026

(28 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES; CON RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4152.010.26.1.720-2026 SUSCRITO CON ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO"

notificar:	a notificar.
Radicados notificados a ciudadanos:	Únicamente 5 (ORFEO nos. 202641520100010852, 202641520100012722, 202641730100130202, 202641730100106882, 202641730100285152)
Tasa de respuesta efectiva:	Menos del 8% de los radicados asignados fueron respondidos y notificados

Esta situación evidencia una gestión manifiestamente deficiente e insuficiente frente al volumen de trabajo asignado y los términos legales aplicables.

HECHOS QUE CONFIGURAN EL INCUMPLIMIENTO

3.1. Omisión Sistemática en la Atención de Acciones de Tutela

Desde el 17 de marzo de 2026, el Dr. José Germán García Toro, Líder del Equipo de Tutelas, puso en conocimiento del Jefe de Oficina de Contravenciones que el contratista ANDRÉS MOSQUERA tenía asignados múltiples radicados que habían generado acciones de tutela, respecto de los cuales se habían notificado incidentes de desacato sin que se observara ningún avance en la gestión de respuesta.

Al consultar con el Dr. Johann Vásquez, revisor asignado, este manifestó no tener pendientes de parte del contratista, lo que evidenciaba que las solicitudes no estaban siendo gestionadas ni enviadas a revisión. El Dr. García Toro documentó este riesgo jurídico y solicitó instrucciones sobre el paso a seguir con los radicados sin respuesta.

3.2. Relación de Tutelas Sin Contestar / Con Incumplimiento

Radicado Tutela	Peticionario / Asunto	Estado	Observaciones
2026-00142	JORGE ANDRÉS ARANGO – Derecho de petición (RAD. ORFEO 202641730100037532 del 13/01/2026)	SIN CONTESTAR – Reasignada	Notificada al contratista el 24/02/2026. Se solicitó reasignación por incumplimiento del contrato.
2026-0153	DANIELA VELEZ BLANCO – Derecho de petición (RAD. ORFEO 202641730100039082 del 13/01/2026)	Sentencia No. 083 del 25/02/2026	El caso generó fallo de tutela en contra. El peticionario obtuvo tutela por no respuesta.
2026-00241	MELBA RUBIO CONTRERAS – Solicitud reinicio proceso contravencional (RAD. ORFEO 202641520100004032 del	SIN CONTESTAR – Reasignada	Notificada el 02/03/2026 al Juzgado 33 Civil Municipal. Reasignada por incumplimiento.

6



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.1870 DE 2026

(28 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES; CON RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4152.010.26.1.720-2026 SUSCRITO CON ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO"

Radicado Tutela	Peticionario / Asunto	Estado	Observaciones
	13/01/2026)		
010-2026-00122	PAOLA ANDREA MARIN ARGOT – Solicitud copia actuaciones comparendos (RAD. ORFEO 202641730100031382 del 09/01/2026)	SIN CONTESTAR – Reasignada	Notificada el 05/03/2026 por Juzgado 10 Civil Municipal Ejecución de Sentencias. Informada al contratista desde el 11/03/2026. Al 17/04/2026 sin respuesta.
412984003001-2026-00146	WILMAR ANDRÉS SALAS GARCÍA – Revocatoria (RAD. ORFEO 202641730100238342 del 12/02/2026)	SENTENCIA DE CUMPLIMIENTO – Reasignada urgente	Informada el 13/03/2026. Existe sentencia de cumplimiento. El 18/03/2026 Alexis Cortes solicitó celeridad urgente. Sin respuesta del contratista al 17/04/2026.
2026-10147	FANOR VALENCIA GIRALDO – Derecho de petición (RAD. ORFEO 202641520100023722 del 10/02/2026)	SANCIONADA – Incidente de desacato con SANCIÓN JUDICIAL	Asignada el 13/03/2026. Al 24/03/2026 ya había llegado sanción por incidente de desacato. El 25/03/2026 el Dr. Jairo Caicedo calificó la situación como 'evidente negligencia'. Reasignada urgente al Dr. Andrés Quejada el 26/03/2026.
2026-00177	CARLOS ARTURO TORRES – Revocatoria (RAD. ORFEO 202641730100040092 del 13/01/2025)	INCIDENTE DE DESACATO – Términos vencidos	Auto inicio incidente: 02/03/2026 (1 día de término). Para el 13/03/2026 ya estaban vencidos los términos. Múltiples requerimientos al contratista el 24/03/2026 sin respuesta. Eventualmente reasignada.
008-2026-00126	JESUS ALIRIO URBANO NAÑEZ – ART 159 Ley 789	SENTENCIA No. 126 del 20/03/2026 – SIN	El Juzgado 8 Civil profirió



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.1870 DE 2026

(28 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES; CON RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4152.010.26.1.720-2026 SUSCRITO CON ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO"

Radicado Tutela	Peticionario / Asunto	Estado	Observaciones	
	(RAD. 202641730100130012 del 28/01/2026)	ORFEO del	CUMPLIMIENTO	sentencia el 20/03/2026. Al 15/04/2026 sin insumos. El 16/04/2026 el supervisor solicitó reasignación urgente. Reasignada al Dr. Andrés Quejada el 17/04/2026.
002-2026-10127	DAVID GONGORA RENGIFO – Derecho de petición (RAD. ORFEO 202641730100107922 del 26/01/2026)	SENTENCIA No. 140 del 16/03/2026 – SIN CUMPLIMIENTO		Informada el 11/03/2026. El 17/03/2026 ya existía sentencia que tuteló el derecho. Sin respuesta hasta el 17/04/2026. Reasignada a otro abogado.
2026-00089	JOHN ARMANDO DIAZ ORTIZ – Derecho de petición (RAD. ORFEO 202641520100004092 del 13/01/2026)	SENTENCIA No. 115 del 24/03/2026 – CUMPLIMIENTO PENDIENTE		Informada el 20/03/2026. Para el 25/03/2026 ya existía sentencia. Al 17/04/2026 sin insumos del contratista. Reasignada por incumplimiento.

3.3. Vencimiento de Términos Judiciales: Tutela RAD. 2026-00177

El 17 de marzo de 2026, el supervisor verificó que el auto de inicio del trámite incidental de desacato de la Tutela RAD. 2026-00177 (accionante: Carlos Arturo Torres, Juzgado 33 Civil Municipal de Cali) concedió únicamente **UN (1) DÍA para cumplir la orden judicial, providencia proferida el 2 de marzo de 2026. Para el 13 de marzo de 2026 los términos ya estaban completamente vencidos, con el consiguiente riesgo de imposición de multas pecuniarias y/o arresto a los superiores jerárquicos de la entidad.**

El 24 de marzo de 2026, el supervisor requirió telefónicamente al contratista para que enviara el proyecto de respuesta a más tardar a las 2:30 p.m. Finalizó el día laboral sin que el contratista cumpliera con dicho requerimiento. A las 17:47 del mismo día se envió correo institucional dejando constancia del incumplimiento.

3.4. Deficiencias en la Calidad de las Proyecciones de Respuesta

El 26 de marzo de 2026, la única proyección de respuesta enviada por el contratista (caso Tutela RAD. 2026-00177) presentó las siguientes deficiencias:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.1870 DE 2026

(28 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES; CON RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4152.010.26.1.720-2026 SUSCRITO CON ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO"

- La respuesta NO estaba orfeada conforme a los lineamientos de la Oficina de Contravenciones.
- El borrador NO se ajustaba a los lineamientos para casos relacionados con guías de mensajería con novedad de devolución 'NO RECLAMADO – OTROS'.
- La proyección negaba garantías procesales que debían concederse (reinicio del proceso para garantizar el debido proceso y derecho de defensa del peticionario).
- Lo anterior obligó a reasignar el caso al Dr. Nelson Vásquez para evitar mayor daño institucional.

Esta situación evidencia no solo la omisión cuantitativa en la atención de radicados, sino también la deficiente calidad de las respuestas que el contratista proyectó.

3.5. Generación de Sanción Judicial: Tutela 2026-10147 (Fanor Valencia Giraldo)

Este caso constituye el hecho más grave documentado. La tutela interpuesta por FANOR VALENCIA GIRALDO (Radicado ORFEO 202641520100023722, Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laboral de Cali) fue asignada al contratista el 13 de marzo de 2026.

Cronología de hechos:

- 13/03/2026: Asignada al contratista.
- 19/03/2026: Primera solicitud urgente de insumos por parte del Equipo de Defensa Judicial.
- 20/03/2026: El contratista indicó 'ya se envió a revisión', pero el revisor Johan Vásquez no encontró documentación.
- 24/03/2026: La Dra. María Fernanda Portocarrero informó que ya llegó SANCIÓN por el incidente de desacato.
- La Sanción por incumplimiento de la orden judicial al Señor Secretario de la Secretaria de Movilidad Sergio Moncayo Velásquez fue de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior, como se demuestra a continuación:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.1870 DE 2026

(28 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES; CON RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4152.010.26.1.720-2026 SUSCRITO CON ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO"



JUZGADO CUATRO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Proceso: SANCIÓN EN INCIDENTE DE DESACATO
DENTRO DE ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 74001 41 05 004 2024 10147 00
Requerido: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 725

Del presente trámite se enteró que mediante Auto Interlocutorio No. 725, se dio apertura al incidente de desacato a orden judicial y se ofició a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI, para que realizara su pronunciamiento respecto al cumplimiento de lo ordenado mediante Auto Interlocutorio No. 658 del 12 de marzo de 2024, a fin de aportar copia de los procesos contravencionales adelantados en contra copia de los procesos contravencionales adelantados en contra de FANOR VALENCIA GERALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.408.490, concediéndoles para ello el término de un (01) día hábil para que allegaran lo requerido.

Una vez vencido el término antes decrito, el cual finalizó el día 20 de marzo de la calendar a las 08:05 am., la entidad occionada no ha realizado

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: SANCIONAR a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI, a través de su representante legal SERGIO MONCAYO VELÁSQUEZ o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, por multa (de diez [10] salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento a la orden judicial contenida en el Auto Admisivo No. 658 del 12 de marzo de 2024 y el Auto Interlocutorio No. 725 del 19 de marzo de 2024).

SEGUNDO: INFORMAR a la entidad sancionada, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, para la cual dispone de veinticuatro (24) horas para sustentar su recurso, término contado a partir de la notificación de la presente decisión.

- 25/03/2026: El Dr. José Germán García Toro informó que el Dr. Mosquera había sido requerido sin que resolviera la situación. El Dr. Jairo Caicedo Córdoba calificó la situación como 'evidente negligencia' y ordenó reasignación urgente.
- 25/03/2026 (20:23): El Dr. García Toro asignó el caso urgentemente al Dr. Andrés Quejada.
- 26/03/2026: Reparto Tutelas confirmó la reasignación al Dr. Andres Quejada.

El revisor Johann Vásquez documentó que revisó los documentos en el ORFEO en dos ocasiones y solo encontró dos resoluciones de restablecimiento de términos, pero ninguna respuesta de fondo, lo que impidió dar contestación oportuna al ciudadano y derivó en la sanción judicial.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.1870 DE 2026

(28 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES; CON RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4152.010.26.1.720-2026 SUSCRITO CON ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO"

3.6. Reiteraciones de Incumplimiento en Múltiples Casos

Los correos electrónicos institucionales recopilados en el expediente del presente informe evidencian un patrón sistemático y reiterado de incumplimiento:

- Tutela 2026-00142: Informada el 24/02/2026. Reasignada el 17/04/2026 por incumplimiento.
- Tutela 2026-0153: Generó fallo (sentencia No. 083 del 25/02/2026) en contra de la Secretaría de Movilidad por no respuesta.
- Tutela 010-2026-00122: Informada el 11/03/2026. Al 17/04/2026 (37 días después) sin respuesta.
- Tutela 2026-00146: Informada el 13/03/2026. Caso de sentencia de cumplimiento pendiente. Solicitada celeridad urgente sin resultado.
- Tutela 002-2026-10127: Informada el 11/03/2026. Sentencia No. 140 del 16/03/2026 sin cumplimiento.
- Tutela 2026-00089: Informada el 20/03/2026. Sentencia No. 115 del 24/03/2026. Al 17/04/2026 sin insumos del contratista.
- Tutela 008-2026-00126: Informada el 24/03/2026. Sentencia No. 126 del 20/03/2026. Al 15/04/2026 sin insumos. Reasignada el 17/04/2026.

DAÑOS E IMPACTO INSTITUCIONAL CAUSADOS

Sanción materializada:	Judicial	Tutela 2026-10147 (Fanor Valencia Giraldo): sanción por incidente de desacato. La entidad incurrió en daño antijurídico.
Fallo en contra de la entidad:		Tutela 2026-0153 (Daniela Vélez Blanco): Sentencia No. 083 del 25/02/2026 contra la Secretaría de Movilidad por no respuesta al derecho de petición.
Riesgo de sanciones:	nuevas	Al menos 7 tutelas con términos vencidos o sentencias sin cumplir, con riesgo potencial de sanciones personales contra los jefes de la entidad.
Reasignaciones de emergencia:	de	Al menos 11 procesos tuvieron que ser reasignados de manera urgente a otros abogados, generando sobrecarga de trabajo en el equipo.
Desprotección institucional:		288 radicados asignados al 17/03/2026, de los cuales solo 34 recibieron algún tipo de gestión efectiva durante todo el periodo contractual.
Impacto en la imagen institucional:		La Alcaldía de Santiago de Cali fue condenada en múltiples tutelas por presunta vulneración de derechos de petición, situación directamente vinculada a la inactividad del contratista.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.1870 DE 2026

(28 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES; CON RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4152.010.26.1.720-2026 SUSCRITO CON ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO"

Que la Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Movilidad, adelantó el debido proceso sancionatorio atendiendo lo preceptuado en la GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL – MAJA01.04.03.P004.G001, y la Ley 1474 de 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, en su Capítulo VII, artículos 83 y s.s.; una vez recibido el informe de supervisión allegado por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4152.010.26.1.720-2026; para tal efecto procedió a citar a audiencia mediante correo electrónico enviado a la dirección electrónica andresmosquera.abogado@gmail.com, remitido el día miércoles 29 de abril de 2026, para ser escuchado y adoptar la decisión que con sujeción a la ley correspondiera.

Que en el documento de citación a audiencia se precisaron, de forma concreta los hechos objeto de dicho trámite, las normas o cláusulas posiblemente vulneradas o incumplidas y las consecuencias jurídicas que podían derivarse para el contratista en el desarrollo de la actuación. Así mismo, en garantía del debido proceso y en particular del derecho de contradicción, se adjuntó al Contratista copia del informe de supervisión.

Que el 08 de mayo de 2026, a las 09:30 a.m., se inició la audiencia de presunto incumplimiento del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4152.010.26.1.720-2026, presidida por el Secretario de Movilidad SERGIO JAVIER MONCAYO VELASQUEZ.

Que a la audiencia de presunto incumplimiento del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4152.010.26.1.720-2026, asistieron: la jefe de la oficina de la Unidad de Apoyo a la Gestión, el supervisor del mencionado contrato y compareció la apoderada del Contratista.

Que previo al desarrollo de la diligencia, fue recibida solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por la doctora LIZETH JOHANA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.623.447, y tarjeta profesional No. 275.695 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del contratista ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO, la cual fue analizada por la entidad en atención a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa.

En consecuencia, la Secretaría de Movilidad consideró procedente acceder a la solicitud de aplazamiento presentada, con el fin de garantizar plenamente el ejercicio del derecho de contradicción y defensa dentro de la presente actuación administrativa



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.1870 DE 2026

(28 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES; CON RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4152.010.26.1.720-2026 SUSCRITO CON ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO"

contractual. Por lo anterior, se dispuso REPROGRAMAR la audiencia de procedimiento administrativo sancionatorio para el día trece (13) de mayo de 2026 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual.

Que el 13 de mayo de 2026, a las 09:30 a.m., se reanudó la audiencia de presunto incumplimiento del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4152.010.26.1.720-2026, presidida por el Secretario de Movilidad encargado CARLOS ALBERTO SANTACOLOMA HOYOS.

Que a la reanudación de la audiencia de presunto incumplimiento del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4152.010.26.1.720-2026, asistieron: la jefe de la oficina de la Unidad de Apoyo a la Gestión, el supervisor del mencionado contrato y compareció la apoderada del Contratista.

Que en desarrollo de la audiencia, se dio lectura de los fundamentos fácticos, las normas o cláusulas posiblemente vulneradas y las consecuencias derivadas del presunto incumplimiento para el contratista.

Que dando continuidad a la audiencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada del contratista, LIZETH MOSQUERA ROSERO, para que rindiera sus descargos, aportara las pruebas y controvirtiera las presentadas por la Entidad, quien rindió versión libre y, además, solicitó formalmente la práctica de varias pruebas, las cuales fueron decretadas, por lo cual se suspendió la audiencia con el fin de garantizar la práctica, recaudo y valoración integral del material probatorio decretado, tal y como consta en el acta que se levantó para el efecto y que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el 28 de mayo de 2026, a las 10:00 a.m., se reanudó la audiencia de presunto incumplimiento del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4152.010.26.1.720-2026, presidida por el Secretario de Movilidad SERGIO JAVIER MONCAYO VELASQUEZ.

Que en dicha audiencia fueron expuestas, incorporadas y valoradas las pruebas decretadas dentro de la actuación administrativa, garantizando plenamente el derecho de contradicción, defensa y debido proceso de las partes intervinientes, procediendo la entidad a efectuar el análisis integral del material probatorio obrante en el expediente contractual.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.1870 DE 2026

(28 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES; CON RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4152.010.26.1.720-2026 SUSCRITO CON ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO"

Que la entidad no comparte los argumentos de la apoderada del Contratista, por las siguientes razones:

Que agotado el procedimiento administrativo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y garantizado el derecho de defensa, contradicción y debido proceso del contratista ANDRÉS MAURICIO MOSQUERA ROSERO, mediante citación a audiencia, traslado del informe de incumplimiento, oportunidad de presentar descargos, aportar y solicitar pruebas, así como intervención a través de apoderada, la Secretaría de Movilidad procedió a valorar integralmente el material probatorio obrante dentro del expediente contractual.

Que, una vez analizados los argumentos expuestos en la versión libre presentada por la defensa del contratista, y la valoración integral del material probatoria decretado y aportado, la entidad encuentra que los mismos no desvirtúan el incumplimiento contractual evidenciado dentro del Informe Detallado de Incumplimiento elaborado por la supervisión contractual.

Lo anterior, toda vez que si bien la defensa manifiesta presuntas dificultades relacionadas con la habilitación inicial de accesos a la plataforma ORFEO, cambios de supervisión contractual y ausencia de retroalimentación formal frente a algunas actuaciones, dichas circunstancias no eliminan ni justifican la omisión material en la atención de los asuntos asignados al contratista, ni desvirtúan la trazabilidad objetiva existente dentro de los sistemas institucionales respecto del bajo porcentaje de gestión efectiva de los radicados asignados.

En efecto, la entidad acreditó dentro de la presente actuación administrativa que al contratista le fueron asignados múltiples radicados, derechos de petición, tutelas y actuaciones administrativas para su trámite, evidenciándose una gestión insuficiente frente a las obligaciones contractuales asumidas, situación reflejada en la baja producción de respuestas efectivamente tramitadas, la ausencia de envío oportuno de actuaciones para revisión y notificación, así como la existencia de asuntos sin atención dentro de los términos requeridos.

Que la defensa centra gran parte de sus argumentos en presuntas falencias administrativas internas relacionadas con supervisión y validación de actividades; sin embargo, debe precisarse que dichas circunstancias no eximen al contratista del deber de cumplir diligentemente las obligaciones contractuales asumidas, máxime cuando se trataba de actividades profesionales relacionadas con atención jurídica y gestión de actuaciones administrativas y judiciales cuya ejecución dependía directamente de su



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.1870 DE 2026

(28 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES; CON RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4152.010.26.1.720-2026 SUSCRITO CON ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO"

gestión personal y oportuna.

Asimismo, la Secretaría encuentra que el contratista contó con acceso a las herramientas institucionales necesarias para el desarrollo de las actividades contractuales durante un periodo significativo de ejecución, sin que exista prueba suficiente que permita concluir imposibilidad absoluta de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Igualmente, se evidencia que el contratista conocía plenamente el objeto contractual, las obligaciones asumidas y la importancia funcional de las actividades asignadas, especialmente aquellas relacionadas con atención de derechos de petición, acciones constitucionales y demás actuaciones sujetas a términos legales perentorios.

Que el material probatorio obrante en el expediente permite concluir razonablemente que existió incumplimiento contractual atribuible al contratista, consistente en la atención deficiente e insuficiente de los asuntos asignados, situación que afectó el normal funcionamiento de la dependencia y generó riesgos administrativos y jurídicos para la entidad.

Que así las cosas, es claro que el actuar del Contratista ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO desconoció lo consagrado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que exige a los contratistas considerar y tener presente los fines de la contratación estatal al momento de celebrar y obligarse a ejecutar uno de estos contratos y que en su tenor literal señala:

"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que por su parte, el artículo 4 de la Ley 80, establece que para lograr dichos fines las entidades estatales deberán:

"Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.1870 DE 2026

(28 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES; CON RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4152.010.26.1.720-2026 SUSCRITO CON ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO"

estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. (...)"

En consecuencia, la Secretaría de Movilidad considera procedente la imposición de la sanción contractual correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4152.010.26.1.720.2026, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes aplicables.

Conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Prestación de Servicios No. 4152.010.26.1.720.2026, la multa corresponde hasta al uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario de incumplimiento.

Cálculo del valor diario de la multa

Valor total del contrato:

\$19.220.000

Aplicando el 1/1000:

$19.220.000 \times \frac{1}{1000} = 19.220$

La multa diaria corresponde a:

\$19.220 por cada día calendario de incumplimiento.

Si el incumplimiento se cuenta desde el 1 de abril de 2026 y tomando como referencia la fecha de hoy (28 de mayo de 2026), han transcurrido 73 días calendario de mora.

Entonces:

$19.220 \times 73 = \$1.403.060$

Valor acumulado de la multa

\$1.403.060

Finalmente, y al haber quedado demostrado el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4152.010.26.1.720.2026, y encontrándose detallada la tasación de perjuicios realizada por la supervisión, en el ejercicio de la facultad que le asiste a la entidad para cuantificar los perjuicios causados con sustento no solamente en la ley sino en lo acordado por las partes conforme al clausulado del Contrato, y que permite declarar su incumplimiento con la carga propia de unas consecuencias previo a un procedimiento reglado; el Doctor SERGIO JAVIER



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.1870 DE 2026

(28 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES; CON RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4152.010.26.1.720-2026 SUSCRITO CON ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO"

MONCAYO VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.943.967, en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaria de Movilidad, en uso de las facultades legales y con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto 1082 de 2015; con fundamento en lo expuesto en el informe de Supervisión presentado por el Profesional Universitario CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4152.010.26.1.720.2026 cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ATENCION DE USUARIOS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CALI BP 26005474.", suscrito entre la Secretaria de Movilidad y el señor **ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.735.181, por el incumplimiento de las obligaciones No. 1 y 2, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaratoria, imponer al contratista **ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.735.181, sanción consistente en **MULTA CONTRACTUAL** por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$1.403.060)**, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima del contrato y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales anteriormente descritas.

La suma anteriormente señalada corresponde a la aplicación del uno por mil (1/1000) del valor total del contrato, equivalente a **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$19.220)** diarios, liquidados desde el día primero (01) de abril de 2026 hasta la fecha de celebración de la audiencia y expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al contratista **ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.735.181, sanción consistente en **CLAUSULA PENAL** por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$1.922.000)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima del contrato.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.1870 DE 2026

(28 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES; CON RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4152.010.26.1.720-2026 SUSCRITO CON ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO"

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al contratista para que efectúe el pago de la suma anteriormente señalada dentro de los términos establecidos por la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar la terminación inmediata del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4152.010.26.1.720-2026, suscrito con el señor **ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.735.181, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo, plenamente acreditado dentro de la presente actuación administrativa.

La presente decisión se adopta en atención a la gravedad y persistencia del incumplimiento evidenciado por la supervisión del contrato, el cual afectó el adecuado desarrollo y ejecución de las obligaciones contractuales, pese a los requerimientos efectuados por la entidad y a las oportunidades otorgadas al contratista para ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cesan las obligaciones de ejecución contractual a cargo del contratista, sin perjuicio de las actuaciones administrativas, sancionatorias, financieras y legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4152.010.26.1.720.2026, en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Presente Acto Administrativo se entiende notificado al contratista **ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.735.181, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente Resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, a la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia íntegra de la presente actuación administrativa, el informe de supervisión, las pruebas recaudadas y demás documentos obrantes dentro del expediente contractual, ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, para lo de su competencia, teniendo en cuenta las presuntas conductas relacionadas con el ejercicio profesional del derecho evidenciadas dentro del desarrollo contractual y la presente actuación administrativa.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4152.010.21.0.1870 DE 2026

(28 de mayo de 2026)


"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES; CON RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4152.010.26.1.720-2026 SUSCRITO CON ANDRES MAURICIO MOSQUERA ROSERO"

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Movilidad para que una vez en firme, proceda con la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 19 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto en los términos previstos en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026


SERGIO JAVIER MONCAYO VELASQUEZ
Secretario de Despacho
Secretaria de Movilidad

Proyectó: Mónica Fernanda Quiñonez Osorio – Contratista
Revisó: Daniel Fernando Ovalle Gómez – Contratista
Liliana López López – Jefe de Oficina Unidad de Apoyo a la Gestión
Juan Sebastián Rendon Carabali – Abogado Contratista

